



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Junta Directiva

08-07-2022

S.ORD. JD.- N° 545

CCPN-JD-RGTO-REGAC-003

Aprobado por:

Fecha de
aprobado:

REF.:

Código:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA

(CCPN)

REGLAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni

Asociación Internacional de Contabilidad



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



INDICE

	<u>Páginas</u>
Capítulo I – De los objetivos.....	1
Capítulo II – Del registro académico.....	1-2
Capítulo III – De la inscripción.....	3
Capítulo IV – Del registro de inscripción y cancelación de matrícula.....	3-4
Capítulo V – De las listas oficiales.....	4
Capítulo VI – Del registro de calificaciones.....	5
Capítulo VII – De la rectificación de las calificaciones.....	5
Capítulo VIII – De las constancias y certificaciones.....	6
Capítulo IX – Del procedimiento de graduación.....	6
Capítulo X – Disposiciones finales.....	7



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



La Junta Directiva en uso de las facultades que le otorgan el artículo 17 incisos a), b) y c); y el artículo 27 incisos b), g) y j) de la LEY 6, LEY PARA EL EJERCICIO DE CONTADOR PÚBLICO, RESUELVE: ÚNICO: Aprobar el presente REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUA, como documento oficial para la orientación, organización y el funcionamiento de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Arto. 1. La Unidad de educación continua (UEC) es la encargada de recibir, inscribir, registrar y custodiar los hechos concernientes a la vida académica del estudiante; dar fe y mantener actualizados los registros y controles del mismo, de acuerdo a los Reglamentos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua; y sus objetivos son los siguientes:

- a) Organizar y ejecutar en conjunto con la Dirección ejecutiva (DE) y la Comisión de educación continua (CEC), el proceso de inscripción y registro de acuerdo con el Reglamento Académico.
- b) Oficializar las listas de inscripciones, retiro y bajas de los estudiantes que participan en los programas de educación continua del Colegio.
- c) Organizar, registrar y custodiar las Actas y Libros de Registros de Calificaciones, y Expedientes Académicos de los estudiantes participantes de los programas de Educación continua del Colegio.
- d) Extender las constancias y certificaciones oficiales que comprueben la vida académica de los estudiantes, egresados y graduados en la modalidad de educación continua.
- e) Velar por el buen funcionamiento del Registro Académico.

CAPITULO II

DEL REGISTRO ACADEMICO

Arto. 2. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establece con carácter obligatorio el Registro Académico de los estudiantes en los programas de educación continua.

Arto. 3. El registro oficial de los estudiantes estará a cargo de la Dirección de educación continua.

Arto. 4. La UEC garantizará la seguridad de los datos, el control y la protección de los registros de calificaciones y expedientes de los estudiantes.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Arto. 5. El Registro Académico ordenará un expediente individual de cada estudiante en donde se conservará toda su vida académica, el cual se llevará de manera manual o automatizada.

Se expedirá el carné correspondiente solo para los programas de educación continua.

Arto. 6. En la UEC se llevarán los libros y actas siguientes:

- a) Libro de títulos y diplomas de posgrados, diplomados, certificados, seminarios, curso de actualización, y otros cursos
- b) Libro de entrega de títulos;
- c) Libro de reposición de títulos;
- d) Rectificación de calificaciones;
- e) Exámenes de suficiencia;

Arto. 7. La UEC se llevará por los medios técnicos necesarios que garanticen seguridad y faciliten la información veraz y oportuna; y se registrará conforme a los artículos y Estatutos definidos en el Reglamento de Registro Académico del Colegio.

Arto. 8. El expediente académico será parte de los archivos del Colegio y permanecerá como tal, aunque el estudiante hubiese egresado o se hubiere retirado.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION

- Arto. 9.** Para ser considerado estudiante de educación continua es necesario llenar los requisitos de inscripción regulados por el Colegio.
- Arto. 10.** La inscripción es el acto mediante el cual se reserva cupo para posterior ingreso a alguno de los programas de educación continúa impartidos por el Colegio.
- Arto. 11.** La inscripción es el vínculo, creado entre el estudiante y la Unidad de educación continua, mediante el cual se formaliza su registro como estudiante a uno de los cursos impartidos por el Colegio.
- Arto. 12.** La inscripción se realiza al menos 15 días antes de iniciar el curso. La Dirección de educación continua definirá anualmente las fechas en que se desarrollarán los procesos de matrículas de los alumnos de reingreso, las que serán de carácter obligatorio para todos los estudiantes.
- Arto. 13.** La pre-Matrícula y Matrícula se realizarán en la Dirección de educación continua en las fechas establecidas.
- Arto. 14.** Los aspirantes inscritos que no hayan completado los requisitos, estarán en una situación de matrícula provisional.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE INSCRIPCION Y CANCELACION DE MATRICULA

- Arto. 15.** El estudiante matriculado en educación continua deberá informar del retiro de su Matrícula.
- Arto. 16.** Retirada su inscripción o cancelación de la Matrícula, se procederá a su exclusión de la lista oficial, sin perjuicio de su historial.
- Arto. 17.** La Matrícula se suspenderá en los siguientes casos:
- Por Falta del estudiante, que amerite tal sanción conforme al Reglamento.
 - Por mora en el pago de los aranceles correspondientes.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



La Matrícula se cancelará por:

- a) La muerte del estudiante.
- b) Su separación definitiva de la Institución.
- c) Por su retiro voluntario.

CAPITULO V

DE LAS LISTAS OFICIALES

Arto. 18. Las Listas oficiales de los inscritos son los documentos que consignan la ubicación de los estudiantes.

La Dirección de educación continua es la instancia encargada de elaborar las Listas oficiales a partir de la hoja de Inscripción. Este documento permanecerá en la UEC y servirá para confeccionar todos los documentos oficiales en que se registren las calificaciones.

Arto. 19. Las Listas oficiales deberán contener lo siguiente:

- a) Código de Grupo
- b) Número de orden de la Lista
- c) Número de Carné estudiantil
- d) Apellidos y Nombres del estudiante en orden alfabético
- e) Asignaturas
- f) Año Lectivo y Semestre Académico

Arto. 20. La elaboración de las Listas oficiales por Asignatura es responsabilidad de la Dirección de educación continua quien la entregará a cada docente.

Arto. 21. Las Listas oficiales servirán para realizar todos los documentos oficiales en que se registren las calificaciones.



CAPITULO VI

DE LOS REGISTROS DE CALIFICACIONES

- Arto. 22.** Los documentos en que se registran las calificaciones de los estudiantes son:
- Cuaderno de Control de Asistencia y Evaluaciones
 - Actas de Asistencia, de Calificaciones: parciales, finales y especiales
 - Actas de Calificaciones por Asignatura
 - Ficha Académica
- Arto. 23.** EL Acta de Calificaciones es el documento en el cual los docentes informan la calificación obtenida por los estudiantes en cada examen: parcial, final y especial que se realiza por la asignatura que cursan.
- Arto. 24.** Las Actas de Calificaciones originales presentadas por los docentes se conservarán en la Dirección de educación continua.

CAPITULO VII

DE LA RECTIFICACION DE CALIFICACIONES

- Arto. 25.** Los errores u omisiones que se presenten en las Actas de Calificaciones podrán ser corregidos siguiendo el procedimiento siguiente:
- El estudiante solicitará por escrito a la Dirección de educación continua o por medio del docente de la asignatura, la revisión de su calificación, para lo cual deberá adjuntar documentos comprobatorios.
 - La Dirección de educación continua recibirá la solicitud y la hará del conocimiento al docente para aprobar o denegar la validez de dicho error u omisión.
 - Aprobada la veracidad del error u omisión, la Dirección de educación continua procederá a rectificar el Acta de Calificación, a la cual se le adjuntará Acta elaborada por el profesor con el Visto Bueno, en la que se reflejará toda la calificación obtenida por el estudiante.
 - Las solicitudes de Rectificación de Calificaciones se recibirán en un plazo no mayor de 15 días después de dadas a conocer las calificaciones finales de asignatura.



CAPITULO VIII

DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

- Arto. 26.** La Dirección de educación continua será el único autorizado de emitir documentos oficiales de la vida académica de los estudiantes: matriculados e inscritos; egresados y graduados.
- Arto. 27.** Los documentos que emitirá la Dirección de educación continua son los siguientes:
- Certificación parcial o total de calificaciones
 - Constancia de Alumno Activo
 - Constancia de Retiro ordinaria o extraordinaria de Matrícula
 - Constancia de Egresado
 - Constancia de Graduado
 - Constancia de Notas

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACION

- Arto. 28.** La Dirección de educación continua es la instancia encargada de realizar el proceso de Titulación de los estudiantes que hayan cumplido los requisitos curriculares, y aprobado las actividades de titulación en la modalidad de educación continua.
- Arto. 29.** Una vez graduado el estudiante en los programas de educación continua, se elaborará la orden de Impresión del Título.
- Arto. 30.** Las firmas que llevará el Título son las del:
- Presidente, y la del
Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos; y de la
Dirección ejecutiva
- Datos de inscripción.
- Arto. 31.** Los sellos que llevará el Título serán: el del presidente de la Junta Directiva del Colegio y el de la Dirección de educación continua.
- Arto. 32.** Una vez firmado el Título, procederá su registro en el Libro de Egresados.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 33. La Dirección ejecutiva de educación continua resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones que demande la estructura organizativa y funcional del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva y se publicará en cualquier medio de comunicación escrita de circulación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 08 días del mes de julio del año 2022.